

CONTRATO DE CRÉDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P., (CAME), REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA EL CLIENTE, CUYO NOMBRE APARECE EN LA COF DEL PRODUCTO CONTRATADO, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ejemplar del Contrato acompañado de todos sus anexos. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyan en el presente contrato, los documentos se enviarán al correo electrónico que EL CLIENTE proporcionó para tales efectos.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

ÍNDICE	
DECLARACIONES:.....	1
CLÁUSULAS	1
GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS	1
CAPÍTULO I. MI GRUPO CAME DIGITAL	7
CAPÍTULO II. INTERCICLO TASA CERO	7
CAPÍTULO IV. INTERCICLO ADHERENTE TASA CERO	8

**CLÁUSULAS
GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS**

PRIMERA. GLOSARIO. Para los efectos del presente contrato las partes convienen en definir los términos que a continuación se señalan:

Accesorios Financieros. Para los efectos de este contrato, se entiende por accesorios: los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, pago de seguros, más los impuestos que correspondan a cada concepto, distintos del “Monto del crédito”.

Acta Fundación. Documento mediante el cual los integrantes del Grupo designaron a un Comité y le otorgaron el mandato de suscribir un contrato de crédito con CAME en nombre y cuenta de todos los integrantes del Grupo, documento que forma parte del contrato como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Carátula de Operación Financiera (COF). Documento que forma parte integrante del presente contrato, en la que se establecen los elementos esenciales del producto contratado, tales como tasas de interés, CAT, comisiones relevantes, entre otras y que permite a EL CLIENTE comparar los servicios del mismo tipo ofrecidos por diversas entidades financieras.

CAT. El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.

Comité. Es el conformado por el Presidente y Tesorero del Grupo, personas físicas, integrantes del Grupo, nombrados por los integrantes del Grupo, Cuyos nombres aparecen en la COF de MI GRUPO CAME DIGITAL.

CONDUSEF. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Días hábiles. Todos los días excepto sábado, domingo o días festivos en los que las oficinas y sucursales de CAME están obligadas a abrir de conformidad con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Dispositivo de Acceso: El equipo que permite a EL CLIENTE acceder a los Servicios Digitales.

EL CLIENTE. Todos los Integrantes del Grupo

EL CLIENTE Adherente. Persona física que no es integrante del Grupo; sin embargo, ha manifestado a CAME y a EL CLIENTE la intención de integrarse al grupo al finalizar el plazo del presente contrato.

EL CLIENTE Solicitante. Integrante del Grupo, que apertura un Crédito Interciclo.

Factor de Autenticación. Conjunto de medios físicos o electrónicos compuestos por caracteres alfabéticos y/o alfanuméricos que solo EL CLIENTE posee y o conoce, o bien, derivados de las características físicas de EL CLIENTE, servirán como identificación y autenticación de EL CLIENTE, así como mecanismos para la contratación de las operaciones y servicios a que se refiere el presente contrato y para la aceptación de las mismas y expresión del consentimiento de EL CLIENTE. Para efectos del presente contrato, se consideran indistintamente como Factor de Autenticación la contraseña, el lector biométrico, el token y los demás que CAME establezca para tal efecto.

DECLARACIONES:

- I. **Declara CAME**, por conducto de su Apoderado Legal que: a) Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana. b) Por su objeto social puede realizar operaciones crediticias y está autorizada, supervisada y regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. c) Su domicilio se encuentra ubicado en Avenida Colonia del Valle 615, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, y su página web es www.came.org.mx, en donde se podrán consultar las redes sociales que CAME mantiene activas. e) Previo a la firma del presente contrato, se informó a EL CLIENTE el CAT, así como su cálculo, utilización y en su caso si es aplicable o no, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Banco de México.
- II. **EL CLIENTE** declara bajo protesta de decir verdad, que: a) Las personas que suscriben el presente contrato, cuyo nombre aparece en la COF de MI GRUPO CAME DIGITAL, son los designados por el Grupo como el Comité representante del Grupo, de conformidad con el Acta Fundación la cual se anexa al presente contrato y se tiene como si a la letra se insertase para todos los efectos legales que haya lugar. b) Los Integrantes del Grupo son personas físicas que tienen capacidad legal, solvencia necesaria para suscribir el Contrato y son obligados solidarios del cumplimiento del presente contrato, detentan los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones que, contraen a su cargo, mismos que provienen y provendrán de fuentes lícitas. c) Cuando el presente contrato haga referencia al término EL CLIENTE quedarán comprendidos todos y cada uno de los Integrantes del grupo para los efectos legales aplicables. d) Con anterioridad a la fecha de celebración del contrato, CAME proporcionó y explicó la información del crédito, por lo tanto, conoce y comprende los términos, contenido, alcance y efectos de este contrato y están de acuerdo con ellos. e) Que actúan por cuenta propia y no por cuenta de terceros. f) Sus datos generales, así como su domicilio son los proporcionados a CAME y en caso de cambiar su domicilio lo notificarán a CAME con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se produzca el cambio. g) Que la dirección de correo electrónico proporcionada a CAME es propia, siendo sabedor que todas las comunicaciones y notificaciones serán recibidas y enviadas por CAME única y exclusivamente a dicha dirección de correo electrónico, por lo que CAME hará caso omiso a cualesquier instrucción o comunicación que reciba de una cuenta de correo electrónico distinta, sin responsabilidad alguna para ella. Lo anterior a efecto de preservar y mantener la identidad de EL CLIENTE. h) Que toda la información que presentó a la firma del presente contrato es verídica. i) Los Integrantes del grupo tienen el hábito del ahorro, y han aperturado cuentas de depósito en CAME. j) Tienen conocimiento de que CAME cuenta con una red de pagos y servicios y conoce sus ubicaciones. k) Se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del Costo Anual Total (CAT) que para el presente contrato es el que señala la COF.
- III. **Declaran las partes:** a) Que la Carátula de Operación Financiera (COF), el Acta Fundación, la Tabla de Amortización y el Pagaré, forman parte integrante del contrato para todos los efectos legales a que haya lugar como si a la letra se insertasen. b) Que a la firma del presente contrato, se entrega a EL CLIENTE un

Fecha límite de pago. Es la que se encuentra indicada en la COF del producto contratado bajo el rubro "Fecha límite de pago".

Firma Electrónica. Los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Grupo. Conjunto de Personas Físicas, que se avalan y conocen entre sí, cuyo nombre aparece en el Acta Fundación, quienes solicitaron un crédito simple a CAME a través de sus representantes.

Identificador de Usuario. Cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información, que permite reconocer la identidad de EL CLIENTE para acceder a Medios Electrónicos y hacer uso de Servicios Digitales.

Medio Electrónico. Sistemas, aparatos o equipos electrónicos, ópticos, telefónicos, de cómputo, de procesamiento de datos o de cualquier otra tecnología, en propiedad, posesión o uso de EL CLIENTE, por medio de los cuales tendrá la posibilidad de obtener los productos y servicios a que se refiere el presente contrato.

Monto del crédito. Cantidad que se entrega a EL CLIENTE a la apertura del contrato, sin tomar en cuenta intereses, comisiones, seguros y cualquier otro accesorio.

Monto total a pagar. Es la cantidad estimada a pagar para liquidar el crédito incluyendo los accesorios.

Pago adelantado. Al pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediatos siguientes.

Pago anticipado. Al pago parcial o total del Saldo Insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

RECA. Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF.

Saldo Insoluto. Monto pendiente de pago.

Servicios Digitales. Conjunto de servicios y operaciones que CAME ofrece a través de Medios Electrónicos.

Solicitud. Formulario digital o físico, según el medio de contratación, suscrito por EL CLIENTE mediante el cual proporcionó a CAME sus datos generales y demás información necesaria para apertura del presente contrato.

Tabla de Amortización. Documento informativo que forma parte integrante del Contrato, en el que se detalla de manera enunciativa más no limitativa, el saldo insoluto del principal, el número, periodicidad y cuantía de las cuotas, desglosando cada uno de los conceptos aplicables.

UDIs. Unidades de Inversión, cuyo valor en pesos lo publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

UNECAME. Unidad de Atención Especializada de CAME que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones de EL CLIENTE.

SEGUNDA. OBJETO. Por virtud del presente contrato EL CLIENTE podrá contratar cualquiera de los productos que se enlistan en el índice del presente contrato, en los términos que indique el capítulo correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de contratación, y manifieste su consentimiento expreso en la COF del producto contratado.

Las partes convienen en que EL CLIENTE puede manifestar su consentimiento expreso para contratar cualquiera de los productos documentados en el presente contrato: (i) Mediante su firma autógrafa; y/o (ii) Firma Electrónica.

Asimismo a la totalidad de los productos será aplicable el contenido del Capítulo de "Cláusulas Generales aplicables a todos los productos" relativo a disposiciones comunes.

TERCERA. DESTINO. EL CLIENTE se obliga a utilizar el Monto del Crédito a una actividad productiva lícita especificada a CAME en su Solicitud.

CUARTA. PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS. El CLIENTE podrá efectuar en cualquier momento Pagos Anticipados o Pagos Adelantados, los cuales se aplicarán al pago del saldo insoluto del crédito.

A. CAME está obligado a recibir Pagos Anticipados siempre que: (i) EL CLIENTE lo solicite; (ii) EL CLIENTE se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente contrato y; (iii) El importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente. Una vez realizado el pago anticipado, CAME entregará a EL CLIENTE una nueva tabla de amortización que indicará la reducción del monto de los pagos con el nuevo Monto total a pagar, así como el comprobante de pago.

B. En caso de que EL CLIENTE lo solicite, CAME recibirá pagos que aún no sean exigibles con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, dichos pagos se denominarán como Pagos Adelantados. EL CLIENTE deberá entregar una solicitud con firma autógrafa a CAME que indique lo siguiente: "EL CLIENTE autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediato siguiente". Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en el periodo. CAME entregará al CLIENTE el comprobante del pago adelantado.

QUINTA COMISIONES. Las comisiones derivadas del presente contrato serán establecidas en los capítulos correspondientes a cada producto y se verán reflejadas en el apartado de "Comisiones Relevantes" de la COF del producto contratado.

No se podrán establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración y previo consentimiento expreso de EL CLIENTE. En caso de modificación a las comisiones, en el supuesto de reestructuración y previo consentimiento expreso de EL CLIENTE, se informará a EL CLIENTE conforme al procedimiento previsto en la cláusula relativa a la "Modificación y cesión de derechos" del presente contrato.

"Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación."

SEXTA. ORDEN DE PAGO. Cualquier pago que sea efectuado por EL CLIENTE a CAME será aplicado en el siguiente orden: (i) pago de intereses moratorios e impuestos correspondientes generados hasta la fecha del pago; (ii) pago de comisiones e impuestos correspondientes generados hasta la fecha del pago; (iii) pago de intereses ordinarios e impuestos correspondientes generados hasta la fecha del pago y (iv) pago del "Monto del Crédito".

SÉPTIMA. DEPÓSITO EN GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y derivadas del presente contrato, así como su preferencia en el pago, EL CLIENTE se obliga a depositar el 10% del "Monto del Crédito" de cada producto contratado en una cuenta de depósito en CAME, cuenta que será considerada como garantía líquida del contrato, la cual no podrá ser disminuida.

La garantía permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato hayan sido totalmente cubiertas a satisfacción de CAME.

EL CLIENTE acepta y autoriza que en caso de incumplimiento de pago, CAME podrá hacer efectiva la garantía, previa notificación a EL CLIENTE, en los supuestos mencionados de manera enunciativa más no limitativa, por falta incumplimiento de pago de cualquiera de los productos contenidos en el contrato en las fechas establecidas en la Tabla de Amortización.

CAME liberará la garantía, una vez que EL CLIENTE cumpla todas y cada una de las obligaciones contraídas y pague íntegramente el "Monto del Crédito" y sus accesorios de los productos contratados.

OCTAVA. PAGARÉ. A la firma del presente contrato, EL CLIENTE suscribe a favor de CAME un Pagaré por el "Monto del Crédito" y sus accesorios. Convienen las partes que en caso de que no se cubriera oportunamente cualquiera de las cuotas estipuladas en la tabla de amortización, podrá exigirse el pago total de dicho pagaré, por el incumplimiento de EL CLIENTE.

Una vez liquidado el "Monto del Crédito" y sus accesorios a la entera satisfacción de CAME, se procederá a la cancelación del Pagaré. EL CLIENTE podrá solicitar la entrega del pagaré dentro de los 30 días hábiles posteriores a la liquidación del crédito, transcurrido éste plazo CAME contará con la facultad de proceder a la destrucción del mencionado pagaré.

NOVENA PRODUCTOS, SERVICIOS O BENEFICIOS. EL CLIENTE podrá destinar parte del "Monto del Crédito" al pago de cualquier producto, servicio y/o beneficio que CAME oferte, para lo cual otorgará su consentimiento expreso mediante su firma autógrafa o su Firma Electrónica, en los formatos que para tal efecto CAME ponga a su disposición.

CAME se obliga a proporcionar a EL CLIENTE los términos y condiciones de los productos, servicios y/o beneficios que oferte.

EL CLIENTE tiene el derecho innegable de contratar los productos, servicios y/o beneficios con cualquier Entidad Financiera, Entidad Comercial, y/o proveedor que desee.

DÉCIMA. CONTRATACIÓN DE SEGUROS. A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, EL CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente, durante la subsistencia de este Contrato, un seguro de vida, con cualquiera de las compañías de seguros sugeridas por CAME o bien, EL CLIENTE tiene el derecho innegable de contratar el seguro de vida a través de cualquier compañía aseguradora de reconocida solvencia que esté autorizada en términos de la normatividad aplicable y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre y cuando ampare la cobertura y reúna términos y condiciones similares a aquellos que ofrezcan las instituciones sugeridas por CAME, mismas que fueron hechas de su conocimiento.

EL CLIENTE deberá cubrir el costo del seguro de vida y todas las erogaciones inherentes a la contratación determinadas por la compañía aseguradora. EL CLIENTE, en este mismo acto, designa como beneficiario preferente e irrevocable de dicho seguro a CAME.

En el caso de que el seguro de vida haya sido contratado con las compañías aseguradoras sugeridas por CAME, EL CLIENTE otorga su consentimiento para la contratación del seguro de vida en el formato de Consentimiento de Paquetes de Asistencia suscrito en forma separada e independiente a este Contrato de Crédito, documento a través del cual EL CLIENTE nombrará como beneficiarios a las personas señaladas.

Si los Seguros forman parte del financiamiento otorgado por virtud de este Contrato, EL CLIENTE reconoce que CAME únicamente es la entidad que brinda el monto a financiar, más no es responsable de las obligaciones a cargo de la Compañía Aseguradora, por lo que la relación contractual en materia de seguros es entre dicha Compañía Aseguradora y EL CLIENTE.

En caso de que EL CLIENTE contrate por su cuenta el Seguro, deberá mantener vigente la póliza correspondiente mientras exista cualquier saldo insoluto del Crédito, debiendo exhibir la póliza a satisfacción de CAME y, renovarla entregando constancia de ello a satisfacción de CAME con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a su vencimiento.

En caso de siniestro, los beneficiarios deberán acudir a cualquier sucursal de CAME o a la UNECAME y entregar copia certificada del acta de defunción de EL CLIENTE, siguiendo el procedimiento para atención a aclaraciones, consultas y/o reclamaciones establecido en este Contrato. La indemnización que sea pagada a CAME derivada del Contrato de seguro de vida se aplicará a pagar el saldo insoluto, así como las cuotas del Crédito que permanezcan insolutas

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CANCELACIÓN. El presente contrato podrá cancelarse o darse por terminado de conformidad con lo siguiente:

- a. **Cancelación por parte de EL CLIENTE.** EL CLIENTE contará con un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato para cancelarlo sin responsabilidad alguna de su parte, siempre y cuando EL CLIENTE, no haya utilizado u operado el producto contratado, en cuyo caso CAME no podrá cobrar comisión alguna.
- b. **Terminación por parte de EL CLIENTE.** EL CLIENTE podrá solicitar la terminación del presente contrato por escrito en cualquier sucursal o por correo electrónico, o bien, a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que CAME establezca. CAME acusará de recibo dicha solicitud y proporcionará clave de confirmación o número de folio, y deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de EL CLIENTE. CAME dará por terminado el presente contrato a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que reciba dicha solicitud si no existieren adeudos. En caso contrario, CAME comunicará a EL CLIENTE, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición una fecha determinada para pagar, una vez saldados los adeudos se dará por terminado el presente contrato.
- c. **Terminación por parte de CAME.** CAME podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato de pleno derecho, previa notificación a EL CLIENTE por correo electrónico, o bien, a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que CAME establezca, sin su responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, si EL CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa: (i) EL CLIENTE haya proporcionado datos falsos a la firma del presente contrato. (ii) Si EL CLIENTE deja de pagar en tiempo y forma cualquier cantidad que adeude a CAME de acuerdo con este contrato; (iii) Si EL CLIENTE no destina el "Monto del crédito" a una actividad productiva lícita; (iv) Si EL CLIENTE no notifica el cambio de su domicilio con al menos 30 días naturales de anticipación.

Una vez declarada la terminación anticipada del presente contrato, EL CLIENTE deberá pagar de inmediato en la fecha determinada por CAME el "Monto del Crédito" y sus accesorios y cualquier otra cantidad que se adeude a CAME, en una sola exhibición, en moneda nacional mediante las formas de pago establecidas en este contrato.

En caso de que EL CLIENTE tenga saldo a su favor, CAME entregará a EL CLIENTE el saldo a favor en la fecha en que se dé por terminado el presente contrato, o en su caso, al no haber acudido EL CLIENTE a alguna sucursal de CAME, las partes convienen desde este momento, que el saldo a favor se pondrá a disposición de EL CLIENTE en cualquier sucursal de CAME.

A solicitud de EL CLIENTE, CAME entregará como constancia de terminación del contrato y de la inexistencia de adeudos, un estado de cuenta en la siguiente fecha de corte a la terminación del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ESTADO DE CUENTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN. CAME generará mensualmente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de corte, un estado de cuenta, el cual especificará las operaciones, movimientos, transacciones y saldos correspondientes al crédito de EL CLIENTE, efectuados durante el periodo inmediato anterior a la fecha de corte.

Las Partes convienen en que el medio para la entrega y consulta del estado de cuenta será a solicitud de EL CLIENTE en las sucursales de CAME. No obstante lo anterior, EL CLIENTE podrá solicitar a CAME en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio, el cual, se generará en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior. El medio de consulta de su estado de cuenta será el indicado en la COF correspondiente.

EL CLIENTE podrá consultar la información sobre los saldos, transacciones y movimientos de sus operaciones en las mismas sucursales de CAME, cuando así lo requiera, presentando su identificación oficial.

DÉCIMA TERCERA. ACLARACIONES, CONSULTAS Y RECLAMACIONES. Si durante la vigencia del presente contrato, se suscitan problemas con la operación o administración de su cuenta, EL CLIENTE podrá acudir a las sucursales o a las unidades de atención que para tal efecto ponga a disposición CAME.

Para efecto de la presentación de cualquier aclaración, reclamación o consulta, EL CLIENTE deberá presentar las mismas por escrito, existiendo la entrega y recepción mediante acuse de recibo por el mismo medio dentro del día de entrega en la Unidad de Atención Especializada (UNECAME) de CAME ubicada en Av. Colonia del Valle 615, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, o través del correo electrónico unecame@came.org.mx, o vía telefónica al número 5552416193.

En caso de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos reflejados en su estado de cuenta, podrá presentar una aclaración dentro de los 90 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de su estado de cuenta, de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio. Una vez entregada dicha solicitud, CAME contará con un plazo máximo de 45 días naturales para entregar a EL CLIENTE el dictamen e informe correspondiente acompañándolo de la documentación correspondiente en copia simple, en el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto para CAME será de 180 días naturales, asimismo podrá consultar la documentación e información relacionada con la solicitud de aclaración. CAME dentro del plazo de 45 días naturales contado a partir de la entrega del dictamen, estará obligada a poner a disposición de EL CLIENTE en la sucursal en que apertura su cuenta, o bien, en la UNECAME, el expediente generado con motivo de la solicitud.

El procedimiento antes citado es optativo para EL CLIENTE ya que podrá acudir en cualquier momento ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), teléfono 5553400999, página de internet www.condusef.gob.mx y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente para ejercer sus derechos, sin embargo el procedimiento previsto en la presente cláusula quedará sin efectos al momento de que EL CLIENTE ejerza sus derechos ante los organismos citados.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN CREDITICIA. El CLIENTE que suscribe el presente contrato manifiesta expresamente que es de su conocimiento que las Sociedades de Información Crediticia (SIC's) tienen por objeto prestar servicios de información sobre las operaciones de crédito que se realizan, por lo que EL CLIENTE no tiene ningún inconveniente y está de acuerdo en que CAME proporcione a las SIC's, información relativa a las operaciones contempladas en el presente contrato. Asimismo, en este acto y por este conducto el CLIENTE autoriza expresamente a CAME en la Solicitud de Crédito y/o en el formato que para tal efecto proporcione CAME, para que a través de sus funcionarios facultados lleve a cabo monitoreos periódicos sobre su comportamiento crediticio ante las SIC's. El CLIENTE manifiesta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que CAME hará de tal información y de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por el plazo que la ley aplicable establezca y durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica con CAME. El CLIENTE renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción legal en contra de CAME que derive o sea consecuencia de que ésta haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. EL CLIENTE otorgará las facilidades necesarias para que de manera enunciativa más no limitativa: CAME, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Nacional Financiera (NAFIN), Programa Nacional del Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM), Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), Fideicomisos del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, (FOMMUR) y Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, (FINAFIM) y/o a quienes designen

los anteriores puedan realizar actos para la supervisión, inspección, evaluación y verificación de las actividades relacionadas con el destino del crédito, así como el acceso a registros, información y/o documentación relacionada con el destino crédito.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. CAME se obliga en este acto a respetar los elementos de confidencialidad respecto de la información relacionada con este contrato salvo en el caso en que Autoridad competente y por los medios jurídicamente válidos solicite información al respecto, para la supervisión, inspección, evaluación y verificación de las actividades relacionadas con el destino del crédito del producto contratado.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. EL CLIENTE consiente y autoriza expresamente que sus datos personales sensibles sean tratados y, en su caso, transferidos de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el aviso de privacidad integral el cual fue dado a conocer y que se encuentra disponible en la página de internet www.came.org.mx.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. Cualquier modificación que CAME realice al presente contrato deberá hacerse del conocimiento a EL CLIENTE por escrito por lo menos con 30 días naturales de anticipación a través de la página de internet www.came.org.mx. En tal caso, si EL CLIENTE no está de acuerdo con las modificaciones, dentro de los 30 días naturales posteriores al aviso podrá solicitar la terminación anticipada en los términos del presente contrato.

Conviene las partes que CAME tendrá en todo momento el derecho de ceder a cualquier persona total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivados del presente contrato, sin que sea necesario el consentimiento de EL CLIENTE. Por su parte, EL CLIENTE no podrá ceder los derechos y las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. IMPOSIBILIDAD DE SUSCRIPCIÓN DE FIRMA. En caso de que EL CLIENTE no sepa leer y/o escribir, deberá firmar otra persona a su ruego y nombre, asentando junto a su firma la leyenda "a ruego de" y el nombre de EL CLIENTE que no sabe escribir, además EL CLIENTE deberá asentar su huella digital en el Contrato. La persona que firme por EL CLIENTE asume la responsabilidad de informarle respecto a todos y cada uno de los derechos y obligaciones a que es sujeto.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Entidad Federativa en donde se firme el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SERVICIOS FINANCIEROS ELECTRÓNICOS. EL CLIENTE podrá aperturar el presente contrato a través del Medio Electrónico que CAME ponga a su disposición para tal efecto, conforme a los términos y condiciones convenidos en el presente capítulo; sin perjuicio de su facultad de afiliarse a los servicios que CAME le ofrece o pudiese ofrecer en cualquier momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO Y FORMALIZACIÓN. Para todos los efectos legales a que haya lugar, EL CLIENTE podrá otorgar su consentimiento expreso con los términos y condiciones, suscripción y formalización del presente contrato, mediante su firma autógrafa, estampada en papel o digitalmente asociada a un mensaje de datos, huella dactilar o digital y/o Factores de Autenticación a través de Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que las leyes y disposiciones reconozcan y que CAME ponga a su disposición.

No obstante lo anterior, EL CLIENTE confirma su aceptación con respecto a los términos y condiciones del presente contrato, al acceder a los sistemas de CAME y operar las señales de aceptación relativas a la celebración y formalización del presente contrato, así como con los documentos que se emitan al amparo del mismo.

EL CLIENTE en este acto reconoce y acepta como suyas todas las operaciones que realice en el Medio Electrónico de que se trate, en el entendido que los Factores de Autenticación también servirán para que EL CLIENTE manifieste su consentimiento expreso y, por lo tanto, son sustitutos de la firma autógrafa. Derivado de lo anterior, las operaciones realizadas en el Medio Electrónico, tendrán el mismo valor probatorio y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. IDENTIFICACIÓN DE EL CLIENTE. EL CLIENTE está de acuerdo en que para la apertura de cualquiera de los créditos documentados en el presente contrato a través de Medios Electrónicos, CAME deberá recabar la documentación necesaria para identificar plenamente a EL CLIENTE.

Las partes acuerdan que el límite del crédito del presente contrato podrá ser de hasta 60,000 UDIs, si el medio de contratación es través de un Medio Electrónico, siempre que las características del producto determinadas por CAME lo permitan, mismas que serán dadas a conocer a EL CLIENTE previamente a su contratación y que están a su disposición en la página web www.came.org.mx.

En caso de que el crédito solicitado exceda del límite establecido en el presente contrato, CAME solicitará información adicional a EL CLIENTE para complementar su expediente de identificación.

Los límites de los créditos y documentación para integrar el expediente de EL CLIENTE, están sujetos a las disposiciones que emitan las autoridades competentes, por lo que cualquier cambio será notificado por CAME a través de su página web siguiendo el procedimiento para la "Modificación y Cesión de derechos" del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. OPERACIONES. EL CLIENTE a través del Medio Electrónico que ponga a su disposición CAME, de manera enunciativa más no limitativa, podrá realizar su solicitud de crédito, suscribir de forma digital el presente contrato y consultar Saldo Insoluto, Fecha límite de pago.

VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO. Para poder solicitar un crédito a través del Medio Electrónico que CAME proporcione a EL CLIENTE, EL CLIENTE deberá autenticar su identidad realizando los pasos siguientes:

1. EL CLIENTE deberá contar con acceso a la red de internet para poder acceder al Medio Electrónico de CAME.
2. EL CLIENTE deberá contar con un dispositivo de acceso para acceder al Medio Electrónico de CAME.
3. EL CLIENTE deberá registrarse en el Medio Electrónico ingresando la información y documentación solicitada por CAME. Será responsabilidad única de EL CLIENTE señalar de manera correcta el número de teléfono móvil y correo electrónico, lo anterior a efecto de evitar el envío de información a terceros no autorizados. El cliente se obliga a que, en caso de error en el registro, éste sacará en paz y a salvo a CAME de cualquier controversia que se genere con motivo de lo anterior.
4. EL CLIENTE deberá registrar en el Medio Electrónico un Identificador de Usuario y un Factor de Autenticación.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTENTICACIÓN DE EL CLIENTE. Para que EL CLIENTE pueda acceder al Medio Electrónico, CAME deberá solicitar y validar al menos:

- I. **El Identificador de Usuario**, el cual deberá ser único para EL CLIENTE y cumplir con una longitud de al menos 6 caracteres, lo que le permitirá a CAME identificar todas las operaciones realizadas por el propio Cliente a través del Medio Electrónico de que se trate.
- II. **Un Factor de Autenticación** que CAME determine dependiendo del Medio Electrónico de que se trate y de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, cumpliendo con las características siguientes:
 - a) **Contraseñas y NIP.** La longitud de las Contraseñas y NIP deberá ser de al menos 6 caracteres, salvo por los servicios ofrecidos a través de Cajeros Automáticos 4 caracteres y Terminales Punto de Venta, en cuyo caso será de al menos 4 caracteres, 5 caracteres para pago móvil y 8 caracteres para Servicios por Internet.

Las contraseñas y NIP no podrán utilizar información del Identificador de Usuario ni del nombre de CAME, así como tampoco podrán utilizar más de 3 caracteres idénticos en forma consecutiva, ni más de 3 caracteres consecutivos numéricos o alfanuméricos.

CAME permitirá a EL CLIENTE cambiar sus contraseñas y NIP cuando EL CLIENTE lo requiera a través de la Web. Tratándose de contraseñas o NIP definidos o generados por CAME durante la contratación de Servicios Digitales o durante el restablecimiento de dichas contraseñas, CAME deberá prever mecanismos y procedimientos por medio de los cuales EL CLIENTE deba modificarlos inmediatamente después de iniciar la Sesión correspondiente. CAME contará con controles para validar que las nuevas contraseñas o NIP utilizadas por EL CLIENTE, sean diferentes a los definidos o generados por la propia CAME.

- b) **El Token o Contraseñas dinámicas** de un solo uso, deberán contar con propiedades que impidan su duplicación o alteración, ser información dinámica que no pueda ser utilizada en más de una ocasión, tener una vigencia que no exceda de 2 minutos y no ser conocida con anterioridad a su generación y a su uso por los funcionarios, empleados, representantes o comisionistas de CAME o por terceros.
- c) Tratándose de Factores de Autenticación que deriven de las características físicas del Cliente, tales como huellas dactilares, geometría de la mano, patrones en iris o retina, o voz, entre otras, CAME deberá aplicar para cada operación elementos que aseguren que dicha información sea distinta cada vez que sea generada, a fin de constituir Contraseñas de un solo uso, que en ningún caso puedan utilizarse nuevamente o duplicarse con la de otro Cliente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FACTORES DE AUTENTICACIÓN. Los Factores de Autenticación puestos a disposición por CAME a EL CLIENTE, tendrán el mismo valor que la firma autógrafa, al considerarse personales e intransferibles, para determinar de forma fehaciente quien realiza una operación o movimiento, toda vez que se manejan datos críticos y confidenciales, por lo que EL CLIENTE deberá siempre observar lo siguiente: (i) EL CLIENTE deberá ingresar al Medio Electrónico de CAME con el Factor de Autenticación que fue aceptado como válido. (ii) El Factor de Autenticación con el que ingrese al Medio Electrónico de CAME será personal e intransferible, por lo que jamás deberá compartirse a terceras personas ni comunicarse por ningún medio escrito, lo contrario supondría un riesgo de suplantación de identidad. (iii) Cuando EL CLIENTE olvide su Factor de Autenticación, deberá solicitar uno nuevo. (iv) CAME no será responsable por el mal uso que EL CLIENTE le dé al factor de autenticación.

VIGÉSIMA OCTAVA ALERTAS CAME. Las notificaciones de las operaciones realizadas en el Medio Electrónico se realizarán a través de correo electrónico y/o mensajería instantánea al número de teléfono móvil de EL CLIENTE que haya proporcionado a CAME para tal efecto.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. EL CLIENTE acepta que quedará bajo su custodia, control y cuidado el Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación, así como el Dispositivo de acceso que utilice para acceder al Medio Electrónico de CAME, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de los mismos.

Asimismo, EL CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación, así como su confidencialidad. Por lo tanto, exonera de responsabilidad a CAME por el mal uso que se pudiera hacer de los mismos y acepta que EL CLIENTE es el único responsable por su uso indebido. Si EL CLIENTE sabe o cree que ha habido cualquier violación de la seguridad, como el robo o el uso no autorizado del Factor de Autenticación o del Dispositivo de Acceso, deberá notificarlo inmediatamente a CAME, para bloquear el acceso.

EL CLIENTE se obliga en todo momento a hacer uso personalísimo del Medio Electrónico de CAME, conforme a los términos y condiciones aquí estipuladas. EL CLIENTE se obliga a operar de manera personal y directa en la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de cualquier Factor de Autenticación vinculado al Medio Electrónico de CAME.

EL CLIENTE es el único responsable del uso de los Factores de Autenticación, cualquier Operación que sea realizada mediante el uso de los mismos a través del Medio Electrónico de CAME se entenderá como cierta y efectuada por EL CLIENTE.

TRIGÉSIMA. LIMITACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DIGITALES. CAME no estará obligado a prestar los Servicios Digitales, en los siguientes casos:

- i. Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea, incompleta o falsa.
- ii. Cuando el Medio Electrónico o el acceso a internet de EL CLIENTE no se encuentre actualizado, no sea compatible o presente cualquier falla, restricción o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibilite el acceso.
- iii. Cuando los Factores de Autenticación no correspondan a los que EL CLIENTE registró en el Medio Electrónico.
- iv. Cuando la operación sea rechazada por CAME en función de su política interna para la prevención de fraudes o prevención de actividades ilícitas.
- v. Cuando exista mandato de autoridad competente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA EL USUARIO. La responsabilidad de EL CLIENTE sobre el uso del Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación del Medio Electrónico cesará cuando CAME sea notificado de: (i) La defunción de EL CLIENTE Persona Física; (ii) El robo o extravío de los Dispositivos de Acceso. (iii) La solicitud de EL CLIENTE de terminación del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula de "Cancelación y Terminación" del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGOS, RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. CAME informa a EL CLIENTE sobre el Fraude Cibernético que se utiliza para realizar transacciones ilícitas, y las acciones a realizar para prevenir ser víctima, tales como.

Malware. Software malicioso diseñado para dañar o explotar cualquier dispositivo, servicio o red programables. Los delincuentes cibernéticos generalmente lo usan para extraer datos que pueden utilizar como chantaje hacia las víctimas para obtener ganancias financieras. Dichos datos pueden variar desde datos financieros, hasta registros de atención médica, correos electrónicos personales y contraseñas. Suele enviarse a través de spam, mensaje enviado a varios destinatarios que usualmente no lo solicitaron, con fines publicitarios o comerciales. CAME sugiere a EL CLIENTE:

- i. No abrir mails, archivos o ligas de direcciones desconocidas.
- ii. Instalar un antivirus en su Dispositivo de Acceso
- iii. Descargar programas o aplicaciones a través de tiendas y desarrolladores oficiales.

Phishing. Consiste en el envío de correos electrónicos que suplantan la identidad de Entidades Financieras u organismos públicos y solicitan información personal y financiera de EL CLIENTE. A través de un enlace incluido en el email, intentan redirigirlo a una página web fraudulenta. Estos correos electrónicos fraudulentos suelen incluir el logotipo o la imagen de marca de la entidad suplantada, pueden contener errores gramaticales y en ocasiones intentan transmitir urgencia y miedo para que el usuario realice las acciones que le solicitan. Un email de tipo phishing también puede llevar un archivo adjunto infectado con software malicioso para infectar el equipo del usuario y robar su información confidencial. CAME sugiere a EL CLIENTE:

- i. No enviar datos personales y confidenciales por correo electrónico, CAME nunca solicitará información personal.
- ii. CAME nunca va a solicitar tus datos financieros por email, cuando no seas tú quien inicie una operación.
- iii. En caso de duda del correo, EL CLIENTE deberá llamar o acudir a la sucursal de CAME a verificar los hechos.

Smishing. Es una forma de phishing mediante la cual alguien intenta obtener información personal y confidencial a través de un mensaje de texto o SMS (servicios de mensajes cortos). Esto con el fin de obtener la información financiera de EL CLIENTE, para realizar transacciones en su nombre. CAME nunca va a solicitar tus datos financieros por SMS.

Vishing. Phishing telefónico, persigue obtener datos personales y/o bancarios de los usuarios; pero en este caso el fraude se comete a través de una llamada telefónica. CAME nunca va a solicitar datos financieros de EL CLIENTE por teléfono, cuando no sea EL CLIENTE quien inicie una operación.

Pharming. Es un tipo de ataque informático cuyo objetivo no es otro que el robo de información sensible. Para ello, los ciberdelincuentes realizan un ataque al DNS (Domain Name Server) con el que consiguen redirigir a los usuarios a una página web falsa, que cuenta con el nombre de dominio oficial, para robar información confidencial. CAME sugiere a EL CLIENTE:

- i. No dar clic a páginas sospechosas o responder mails de origen desconocido.
- ii. Verificar que el sitio en el que se navega en internet cuente con el protocolo de seguridad "https://" y un candado cerrado en la barra de direcciones.

TRIGÉSIMA TERCERA. SOPORTE TÉCNICO. En caso de que EL CLIENTE tenga problemas para ingresar al Medio Electrónico o al usar los Factores de Autenticación, deberá de comunicarse al teléfono de Atención a Clientes de CAME.

TRIGÉSIMA CUARTA. DESACTIVACIÓN, BLOQUEO Y DESBLOQUEO DEL SERVICIO. EL CLIENTE en todo momento, podrá solicitar a CAME, desactivar temporalmente el Medio Electrónico siempre y cuando cumpla con la validación y autenticación que CAME solicite para tal efecto, en el entendido de que EL CLIENTE no podrá seguir operando el servicio respectivo hasta activarlo nuevamente, para lo cual, deberá seguir el procedimiento de autenticación que para tal efecto solicite CAME.

CAME podrá bloquear de manera automática los Factores de Autenticación cuando:

- a) EL CLIENTE digite sus Factores de Autenticación de manera incorrecta en más de 5 ocasiones consecutivas.
- b) Dentro del Medio Electrónico, cuando EL CLIENTE digite el Factor de Autenticación de manera incorrecta en 3 ocasiones, CAME no permitirá que la operación se realice de forma exitosa y se aplicará un bloqueo definitivo para realizar operaciones, lo anterior sin responsabilidad alguna para CAME.
- c) Cuando EL CLIENTE no inicie sesión en el Medio Electrónico, por un periodo de 1 año.
- d) Por medidas de seguridad, CAME podrá suspender temporalmente el Medio Electrónico cuando detecte algún comportamiento inusual en su uso derivado de las validaciones implementadas a través de medidas de seguridad, para lo cual CAME podrá solicitar a EL CLIENTE autenticar su identidad de forma presencial en una Sucursal CAME o a través de Medios Electrónicos que se indiquen para tal efecto. CAME deberá avisar a EL CLIENTE la suspensión de los Servicios Digitales a través de alertas CAME y/o por medio de avisos en su página web www.came.org.mx.

En caso de bloqueo u olvido del Factor de Autenticación del Medio Electrónico, EL CLIENTE podrá registrar nuevos, para lo cual EL CLIENTE tendrá que volver a autenticarse en el Medio Electrónico. CAME informará a EL CLIENTE a través de las ALERTAS CAME el proceso mediante el cual podrá restablecer el Factor de Autenticación desactivado o bloqueo.

En caso de cancelación de los Servicios Digitales, ya sea por CAME o por EL CLIENTE, los Factores de Autenticación serán inhabilitados para ingresar al Medio Electrónico.

TRIGÉSIMA QUINTA. CIERRE DE LA SESIÓN. CAME cerrará de forma automática la Sesión de EL CLIENTE en el Medio Electrónico cuando exista inactividad por más de 20 minutos como máximo.

TRIGÉSIMA SEXTA. REPORTE DE ROBO O EXTRAVÍO DEL DISPOSITIVO DE ACCESO O FACTORES DE AUTENTICACIÓN. En caso de robo o extravío del Dispositivo de Acceso o del Factor de Autenticación, EL CLIENTE deberá avisar inmediatamente a CAME. CAME proporcionará a EL CLIENTE un número de ticket, fecha y hora del aviso, información que EL CLIENTE deberá conservar ya que a partir del momento en que realice el aviso a CAME, EL CLIENTE cesa su responsabilidad de cualquier operación que se realice en el Medio Electrónico.

CAME bloqueará el Identificador de Usuario y el Factor de Autenticación de EL CLIENTE, no asumiendo responsabilidad alguna respecto de dicha invalidación. Hasta en tanto CAME no haya sido notificado del robo o extravío del Dispositivo de Acceso o de su Factor de Autenticación, la responsabilidad del mal uso de los Factores de Autenticación en el Medio Electrónico es exclusiva de EL CLIENTE.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. HORARIOS DE SERVICIO. EL CLIENTE podrá tener acceso a los Servicios Digitales en el Medio Electrónico los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellas operaciones que requieran un horario específico.

[\[Inicio\]](#)

CAPÍTULO I. MI GRUPO CAME DIGITAL

TRIGÉSIMA OCTAVA. OBJETO. A través del presente capítulo, CAME se obliga a poner a disposición de EL CLIENTE la cantidad de dinero señalada en la COF como "Monto del Crédito", quedando obligado EL CLIENTE a pagar el "Monto del Crédito" más los accesorios que se generen, de conformidad con los plazos, términos y condiciones acordados en el presente Capítulo.

TRIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIÓN. CAME entrega en este acto a EL CLIENTE el "Monto del Crédito" del producto contratado en pesos Moneda Nacional en: (i) efectivo (ii) mediante cheque expedido a su favor, (iii) depósito o transferencia electrónica a la cuenta que EL CLIENTE indique a CAME, (iv) mediante comisionistas autorizados, (v) mediante las instituciones financieras que indique CAME y/o (vi) cualquiera otra que indique. En caso de disposición en cheque, EL CLIENTE en este acto otorga a CAME el recibo más amplio que en derecho proceda, en caso de robo o extravío del cheque EL CLIENTE deberá avisar por escrito inmediatamente a CAME, a partir del momento en que se realice el aviso EL CLIENTE cesa su responsabilidad del uso indebido del cheque.

CUADRAGÉSIMA. PLAZO Y PAGO. EL CLIENTE se obliga a pagar a CAME los pagos periódicos establecidos en la Tabla de Amortización como "Cuotas", antes de la Fecha límite de pago, en el "Plazo del Crédito" indicado en la COF, plazo que no es prorrogable.

Los pagos serán efectuados en moneda nacional en: i) efectivo en las sucursales y cajas de CAME, así como en los módulos o establecimientos mercantiles que cuenten con el servicio o sistema de recepción de pagos, (ii) transferencia, (iii) depósito referenciado, (iv) domiciliación a una cuenta de depósito abierta en CAME o cualquier otra Entidad Financiera que indique EL CLIENTE, (v) con cargo a la cuenta de depósito de dinero a la vista abierta en CAME que instruya EL CLIENTE, y (vi) a través de las Entidades Financieras que indique CAME. Los pagos se acreditarán el mismo día; expidiéndose comprobante del pago efectuado a favor de EL CLIENTE, sujetándose a las prácticas que para tal efecto establezca CAME.

En caso de que la fecha de pago sea un día inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente, sin que proceda el cobro de Comisiones, intereses moratorios o penalización alguna para el CLIENTE.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. INTERESES ORDINARIOS. EL CLIENTE se obliga a pagar a CAME los intereses ordinarios que se generen en los términos y condiciones previstos en este capítulo, para lo cual, las partes convienen que el crédito causará un interés ordinario que se calculará aplicando al saldo insoluto del Monto del crédito la "Tasa de Interés Ordinaria Anual Fija" indicada en la COF dividida entre 360 días y multiplicada por el número de días transcurridos de cada periodo. Dicha Tasa de Interés no será incrementada, adelantada o modificada, sólo se cobrará en periodos vencidos, durante la vigencia del presente contrato. La fecha de corte del cálculo de los intereses se establecerá en la COF. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos, en los casos que de conformidad con la regulación financiera y mercantil así lo establezca y de acuerdo a lo establecido por el Banco de México, que en su caso sea aplicable.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. INTERESES MORATORIOS. En caso de que EL CLIENTE deje de pagar puntualmente cualquier cantidad a la que estuviere obligado en los términos del presente capítulo, la cantidad no pagada causará intereses

moratorios por cada día de retraso, a partir de la fecha en que debió ser pagada y hasta la fecha de su pago total. Para los efectos del cálculo de intereses moratorios, se aplicará al monto adeudado la Tasa de Interés Moratoria señalada en la COF dividida entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicada por el número de días en que EL CLIENTE incurra en retraso en el pago. EL CLIENTE se obliga a pagar a CAME los intereses moratorios, en los términos y condiciones previstos en este capítulo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. OBLIGADOS SOLIDARIOS. Los Integrantes del Grupo se obligan a responder de manera solidaria al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente capítulo, teniendo como consecuencia que, a cualquiera de ellos, de forma indistinta, se les pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones del mismo, por lo que renuncian expresamente a los beneficios de orden y exclusión que pudieran invocar en este supuesto, aun cuando CAME otorgue prórroga o ceda los derechos derivados de este contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. COMISIONES. Este producto no genera ninguna comisión.

[\[Inicio\]](#)

CAPÍTULO II. INTERCICLO TASA CERO

CUADRAGÉSIMA QUINTA. OBJETO. A través del presente capítulo, CAME se obliga a poner a disposición de EL CLIENTE Solicitante la cantidad de dinero señalada en la COF como "Monto del Crédito", quedando obligado EL CLIENTE Solicitante a pagar el "Monto del Crédito" más los accesorios que se generen, de conformidad con los plazos, términos y condiciones acordados en el presente Capítulo.

Para la apertura del Crédito al amparo del presente capítulo EL CLIENTE Solicitante otorga su consentimiento expreso en la COF del producto contratado. CAME entregará a EL CLIENTE Solicitante una COF, una Tabla de Amortización y un Pagaré adicionales e independientes a los documentos entregados en la apertura del Crédito Grupal.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. DISPOSICIONES. A la apertura del Interciclo, CAME entregará a EL CLIENTE Solicitante el "Monto del Crédito" del producto contratado en pesos Moneda Nacional en: (i) efectivo (ii) mediante cheque expedido a su favor, (iii) depósito o transferencia electrónica a la cuenta que EL CLIENTE Solicitante indique a CAME, (iv) mediante comisionistas autorizados, (v) mediante los bancos que indique CAME y/o (vi) cualquiera otra que indique. En caso de disposición en cheque, EL CLIENTE Solicitante en este acto otorga a CAME el recibo más amplio que en derecho proceda, en caso de robo o extravío del cheque EL CLIENTE Solicitante deberá avisar por escrito inmediatamente a CAME, a partir del momento en que se realice el aviso EL CLIENTE Solicitante cesa su responsabilidad del uso indebido del cheque.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. PLAZO Y PAGO. EL CLIENTE Solicitante se obliga a pagar a CAME los pagos periódicos establecidos en la Tabla de Amortización como "Cuotas", antes de la Fecha límite de pago, en el "Plazo del Crédito" indicado en la COF, plazo que no es prorrogable.

Los pagos serán efectuados en moneda nacional en: i) efectivo en las sucursales y cajas de CAME, así como en los módulos o establecimientos mercantiles que cuenten con el servicio o sistema de recepción de pagos, (ii) transferencia, (iii) depósito referenciado, (iv) domiciliación a una cuenta de depósito abierta en CAME o cualquier otra Entidad Financiera que indique EL CLIENTE Solicitante, (v) con cargo a la cuenta de depósito de dinero a la vista abierta en CAME que instruya EL CLIENTE Solicitante, y (vi) a través de las Entidades Financieras que indique CAME. Los pagos se acreditarán el mismo día; expidiéndose comprobante del pago efectuado a favor de EL CLIENTE Solicitante, sujetándose a las prácticas que para tal efecto establezca CAME.

Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil ésta se recorrerá al día hábil siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones, penalizaciones o intereses moratorios para EL CLIENTE Solicitante.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. COMISIONES. EL CLIENTE Solicitante pagará a CAME las comisiones de acuerdo al concepto, monto y periodicidad que se indican en la COF. Dichas comisiones no sufrirán incrementos o modificaciones durante la vigencia del presente contrato.

El pago de la Comisión de Administración deriva del estudio de la capacidad de pago de EL CLIENTE Solicitante y la verificación física del crédito llevada a cabo durante la vigencia del mismo, desde el inicio hasta el pago total, se generará de manera semanal y se pagará de conformidad con los plazos establecidos en la Tabla de Amortización. Para los efectos del cálculo de dicha comisión se multiplicará el "Monto del crédito" por el "Plazo del crédito" por el porcentaje establecido en la COF. Dicha comisión no será incrementada, sólo se cobrará por periodos vencidos durante la vigencia del presente contrato. El pago de esta comisión no podrá ser exigido por adelantado, únicamente por periodos vencidos, de conformidad con la regulación aplicable.

El retraso en el pago total y puntual de las cuotas o el incumplimiento de pago de cualquier cantidad a la que estuviere obligado EL CLIENTE Solicitante en términos del presente capítulo generará una Comisión por pago tardío, dicha comisión se generará por evento, es decir, por día de retraso a partir de la fecha en que debió ser pagada y hasta la fecha de su pago total. Para los efectos del cálculo de dicha comisión, se multiplicará el monto capital vencido por el porcentaje establecido en la COF por los días de atraso, lo anterior sin perjuicio del derecho de CAME de dar por vencido anticipadamente el presente Contrato.

[\[Inicio\]](#)

CAPÍTULO IV. INTERCICLO ADHERENTE TASA CERO

CUADRAGÉSIMA NOVENA. OBJETO. A través del presente capítulo, CAME se obliga a poner a disposición de EL CLIENTE Adherente la cantidad de dinero señalada en la COF como "Monto del Crédito", quedando obligado EL CLIENTE solicitante a pagar el "Monto del Crédito" más los accesorios que se generen, de conformidad con los plazos, términos y condiciones acordados en el presente Capítulo.

Para la apertura del Crédito al amparo del presente capítulo EL CLIENTE Adherente otorga su consentimiento expreso en la COF del producto contratado. CAME entregará a EL CLIENTE Adherente una COF, una Tabla de Amortización y un Pagaré adicionales e independientes a los documentos entregados en la apertura del Crédito Grupal.

QUINCUAGÉSIMA. DISPOSICIONES. A la apertura del Interciclo, CAME entregará a EL CLIENTE Adherente el "Monto del Crédito" del producto contratado en pesos Moneda Nacional en: (i) efectivo (ii) mediante cheque expedido a su favor, (iii) depósito o transferencia electrónica a la cuenta que EL CLIENTE Adherente indique a CAME, (iv) mediante comisionistas autorizados, (v) mediante los bancos que indique CAME y/o (vi) cualquiera otra que indique. En caso de disposición en cheque, EL CLIENTE Adherente en este acto otorga a CAME el recibo más amplio que en derecho proceda, en caso de robo o extravío del cheque EL CLIENTE Adherente deberá avisar por escrito inmediatamente a CAME, a partir del momento en que se realice el aviso EL CLIENTE Solicitante cesa su responsabilidad del uso indebido del cheque.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. PLAZO Y PAGO. EL CLIENTE Adherente se obliga a pagar a CAME los pagos periódicos establecidos en la Tabla de Amortización como "Cuotas", antes de la Fecha límite de pago, en el "Plazo del Crédito" indicado en la COF, plazo que no es prorrogable.

Los pagos serán efectuados en moneda nacional en: i) efectivo en las sucursales y cajas de CAME, así como en los módulos o establecimientos mercantiles que cuenten con el servicio o sistema de recepción de pagos, (ii) transferencia, (iii) depósito referenciado, (iv) domiciliación a una cuenta de depósito abierta en CAME o cualquier otra Entidad Financiera que indique EL CLIENTE Adherente, (v) con cargo a la cuenta de depósito de dinero a la vista abierta en CAME que instruya EL CLIENTE Adherente, y (vi) a través de las Entidades Financieras que indique CAME. Los pagos se acreditarán el mismo día; expidiéndose comprobante del pago

efectuado a favor de EL CLIENTE Adherente, sujetándose a las prácticas que para tal efecto establezca CAME.

Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil ésta se recorrerá al día hábil siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones, penalizaciones o intereses moratorios para EL CLIENTE Adherente.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. COMISIONES. EL CLIENTE Adherente pagará a CAME las comisiones de acuerdo al concepto, monto y periodicidad que se indican en la COF. Dichas comisiones no sufrirán incrementos o modificaciones durante la vigencia del presente contrato.

El pago de la Comisión de Administración deriva del estudio de la capacidad de pago de EL CLIENTE Adherente y la verificación física del crédito llevada a cabo durante la vigencia del mismo, desde el inicio hasta el pago total, se generará de manera semanal y se pagará de conformidad con los plazos establecidos en la Tabla de Amortización. Para los efectos del cálculo de dicha comisión se multiplicará el "Monto del crédito" por el "Plazo del crédito" por el porcentaje establecido en la COF. Dicha comisión no será incrementada, sólo se cobrará por periodos vencidos durante la vigencia del presente contrato. El pago de esta comisión no podrá ser exigido por adelantado, únicamente por periodos vencidos, de conformidad con la regulación aplicable.

El retraso en el pago total y puntual de las cuotas o el incumplimiento de pago de cualquier cantidad a la que estuviere obligado EL CLIENTE Adherente en términos del presente capítulo generará una Comisión por pago tardío, dicha comisión se generará por evento, es decir, por día de retraso a partir de la fecha en que debió ser pagada y hasta la fecha de su pago total. Para los efectos del cálculo de dicha comisión, se multiplicará el monto capital vencido por el porcentaje establecido en la COF por los días de atraso, lo anterior sin perjuicio del derecho de CAME de dar por vencido anticipadamente el presente Contrato.

[\[Inicio\]](#)

EL PRESENTE CONTRATO FUE LEÍDO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS LAS MISMAS DE SU CONTENIDO Y DEL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE PACTAN, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA COF DEL PRODUCTO CONTRATADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, A SU ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN EN EL LUGAR Y FECHA SEÑALADOS EN LA COF CORRESPONDIENTE.